



Proyecto de Ley N° 7174/2023-CR

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO INCORPORANDO LA FACULTAD DE REGULARIZACION ADMINISTRATIVA DE ESCRITURAS PUBLICAS Y ACTAS PROTOCOLARES CON DEFECTO FORMAL.

La Congresista de la República, que suscribe MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:
ley:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO INCORPORANDO COMO SU FUNCIÓN LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y ACTAS PROTOCOLARES NOTARIALES CON DEFECTO FORMAL.

Artículo 1°. Incorporación del inciso v) al artículo 130° al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Incorpórese el inciso v) al art. 130° del Decreto Legislativo N° 1049, en los siguientes términos:

Artículo 130°. Atribuciones y Obligaciones:

Corresponde a los Colegios de Notarios:

(...)

v) Efectuar la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales, que se encuentran bajo custodia y conservación del Archivo General de la Nación, Archivos Regionales, Subregionales o Provinciales, siempre y cuando adolezcan de algún defecto formal No es aplicable la regularización administrativa en el caso de testamentos. El Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales, Subregionales o Provinciales, según cada caso, a requerimiento de los Colegios de Notarios pondrán a disposición del Notario designado, las escrituras públicas y actas protocolares notariales que adolezcan de defectos formales para efectos de su regularización.

Artículo 2°. Incorporación del artículo 62-A al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Incorpórese el artículo 62-A al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los siguientes términos:

Artículo 62-A.- Procedencia de la regularización de instrumento público posterior al cese.

Adicionalmente a los casos establecidos en los artículos 61 y 62, procede la regularización de instrumento público posterior al cese de un notario, por omisión de las generales de ley o cuando se encuentren incompletas en el instrumento público, por omisión de la conclusión de la escritura pública o acta protocolar y/o por falta de llenado de espacios en blanco con la información pertinente o cierre con doble línea, así como otros defectos formales subsanables.

En dichos casos, el interesado puede pedir por escrito al Colegio de Notarios encargado del archivo que designe a un notario para la regularización respectiva de la escritura pública y/o acta protocolar.

Artículo 3°. Incorporación del artículo 62-B al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Incorpórese el artículo 62-B al Decreto Legislativo N° 1049, en los siguientes términos:

Artículo 62-B.- Procedimiento para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales.

La solicitud de regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales por defectos formales es presentada por los comparecientes, juntos a los testigos, de ser el caso y/o sus representantes, los sucesores legalmente declarados en caso de fallecimiento o muerte presunta de los comparecientes y/o los representantes con mandato vigente en caso de tratarse de personas jurídicas, ante el Colegio de Notarios al cual perteneció el Notario que tramitó la Escritura Pública o Acta Protocolar Notarial.

La solicitud debe precisar el defecto de forma que se pretende subsanar, conforme a lo establecido en el literal v) del artículo 130° de la presente Ley.

La regularización administrativa de escrituras públicas o actas protocolares con defectos forma es autorizada mediante acuerdo del Colegio de Notarios correspondiente, el cual indica los nombres y apellidos de los otorgantes, el nombre del notario interviniente y la regularización que se realizará, así como la fecha, número de protocolo y folio donde obra el documento materia de regularización. El Acuerdo es notificado al solicitante o los solicitantes, así como al notario designado para llevar a cabo la regularización respectiva. La regularización administrativa se lleva a cabo en un solo acto público en el local del Archivo General de la Nación o en el correspondiente Archivo Regional, Subregional o Provincial.

El notario público regulariza la escritura pública o acta protocolar, dejando constancia de su intervención y los defectos formales subsanados en el respectivo instrumento notarial.

Concluida la regularización administrativa, el solicitante o los solicitantes pueden requerir inmediatamente el Testimonio o la copia autenticada del instrumento notarial protocolar regularizado.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Reglamento y adecuación de las normas.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobará y adecua las normas complementarias que correspondan para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 17:23:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/02/2024 17:23:47-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Ivania FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/02/2024 11:55:15-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 12:51:02-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/03/2024 12:50:21-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Con fecha 30 de junio del 2022 el Colegio de Notarios de Lima presentó el Proyecto de ley N° 2455/2021-CP que proponía la regularización administrativa de las escrituras públicas y documentos notariales protocolares que estuvieran inconclusos, dicha iniciativa fue decretada a las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización, de la Gestión del Estado, siendo que esta última emitió dictamen el 14 de diciembre 2022 disponiendo el archivo de la misma, siendo que a la fecha la segunda comisión aún no ha emitido dictamen, por lo que se encuentra en comisión.

El proyecto de ley planteó una modificación al Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, incorporando como una función adicional de esta entidad la regularización administrativa de las escrituras públicas y actas notariales protocolares.

Con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 27094, publicada el 28 de abril de 1962 de la Ley del Notariado, la regularización de las escrituras públicas de notarios cesados que habían quedado inconclusas por diversas causas, entre ellas, por no haberla autorizado no obstante estar suscrita por todos los comparecientes, o si no llegó a ser firmada por ninguno o alguno de los comparecientes, solo se efectuaba por autorización judicial, lo cual representaba una judicialización innecesaria pues no se trataba de resolver un conflicto de intereses ni eliminar una situación de incertidumbre jurídica, por lo que la acotada ley modificatoria autorizó que dicha regularización pudiera efectuarse por el notario encargado del archivo, a quien se le autorizaba a tomar las firmas faltantes y autorizar la escritura regularizada con indicación de la fecha en la que se verificaba ese acto.

Posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 253-99-AGN/J del 07 de septiembre de 1999, se aprobó la Directiva N° 001-99-AGN/DNDAl que autoriza el proceso de regularización administrativa de escrituras públicas irregulares que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales, que luego fue sustituido por la Directiva N 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008- AGN/DNDAA del 27 de noviembre de 2018, que se hizo extensiva a la regularización no solo de escrituras públicas irregulares sino también a las actas protocolares de carácter irregular, estableciendo un procedimiento sencillo, expeditivo y seguro que permita subsanar las omisiones de carácter formal contenidas en las escrituras o actas notariales protocolares irregulares que custodia el Archivo General de la Nación. Dichas normas, que han tenido una vigencia mayor a los dieciocho años, han permitido que miles de escrituras públicas y actas protocolares de notarios cesados que se encontraban en custodia del Archivo General de la Nación y que adolecían de algún defecto formal, pudieran ser regularizadas por un notario

propuesto por el interesado, con autorización expresa del órgano central o regional, dentro de las instalaciones del archivo central y de los archivos regionales, haciendo que luego de efectuada la subsanación, dichos actos pudieran cobrar vida y surtir los efectos queridos por los contratantes dentro de la autonomía de su voluntad, entre ellas, el de adquirir eficacia para que sus copias certificadas pudieran tener acogida registral, confiriendo utilidad social a esos títulos para la seguridad del tráfico patrimonial.

No obstante, esa posibilidad de la regularización administrativa, de escrituras públicas y actas protocolares que adolecen de algún defecto formal, ha sido anulada por la Resolución Jefatural N° 051-2018-AGN/J del 09 de abril de 2018, que ha dejado sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución Jefatural No 483-2008-AGNIJ que aprobó la última directiva, señalando como sustento para ello que no existía una norma con rango de Ley que los autorice a efectuar esa regularización, y sin contemplarse un mecanismo alternativo para efectuar esa regularización de escrituras públicas; razón por la cual a la fecha se estaría reencausando estas materias nuevamente a la vía judicial pese a no existir conflicto ni incertidumbre jurídica a dilucidar, sino únicamente la concurrencia de defectos de forma subsanables en la vía administrativa.

Frente a ello, se propone la presente iniciativa legislativa que tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, a fin de ampliar sus funciones, incorporando como tal la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales que adolezcan de defectos formales, que se encuentren bajo custodia y conservación en el Archivo General de la Nación, Archivos Regionales, Subregionales o Provinciales.

En tal sentido, el proyecto de ley propone incorporar el artículo 62-B al Decreto Legislativo N° 1049, estableciendo los defectos formales que podrán ser materia de regularización administrativa, tales como:

- a) Falta de firma de los comparecientes sean otorgantes y/o testigos. Omisión de las generales de ley o cuando se encuentren incompletas. Omisión de la conclusión de la escritura pública o acta protocolar. Falta de firma del notario fallecido o cesado por otra causa.
- b) Falta de llenado de espacios en blanco con la información pertinente o cierre con doble línea.
- c) Otros defectos formales.

Asimismo, se propone como procedimiento para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales, y el acto de regularización, el siguiente:

Respecto a la solicitud de regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales por defectos formales: Es presentada por:



- (i) Los comparecientes, juntos a los testigos, de ser el caso y/o sus representantes, (u) los sucesores legalmente declarados en caso de fallecimiento o muerte presunta de los comparecientes, y/o
- (ii) Los representantes con mandato vigente en caso de tratarse de personas jurídicas, ante el Colegio de Notarios correspondiente.

Asimismo, la solicitud debe precisar el Notario Público en ejercicio de su elección que realizará la regularización, así como el defecto de forma que se pretende subsanar, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la iniciativa legislativa.

La autorización de la regularización administrativa de escrituras públicas o actas protocolares con defectos de forma se produce mediante Acuerdo de la Junta Directiva del Colegio de Notarios correspondiente, la cual indica los nombres y apellidos de los otorgantes, el nombre del notario interviniente y la regularización que se realizará, así como la fecha, número de protocolo y folio donde obra el documento materia de regularización. Asimismo, se propone que el Acuerdo sea notificado al solicitante o los solicitantes, así como al notario designado para llevar a cabo la regularización respectiva.

El Acto de Regularización: La regularización administrativa se lleva a cabo en un solo acto público en el local del Archivo General de la Nación o en el correspondiente Archivo Regional Subregional o Provincial.

El notario público regulariza la escritura pública o acta protocolar, dejando constancia de su intervención y los defectos formales subsanados en el respectivo instrumento notarial.

Concluida la regularización administrativa, el solicitante o los solicitantes pueden requerir inmediatamente el Testimonio o la copia autenticada del instrumento notarial protocolar regularizado.

Por otro lado, se propone incorporar el artículo 62-A al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, con la finalidad de incluir en el referido cuerpo normativo la posibilidad que los notarios, durante el plazo de 02 años de producido el cese del notario y en el cual el Colegio de Notarios de la jurisdicción mantiene la custodia y conservación del protocolo notarial correspondiente antes de su traslado al Archivo General de la Nación puedan efectuar la regularización de escrituras públicas y actas protocolares en los casos que concurren los mismos defectos formales que se proponen regularizar por parte de los Colegios de Notarios. Ello teniendo en cuenta que a la fecha los artículos 61 y 62 del Decreto Legislativo del Notariado, solo facultan la respectiva regularización durante dicho plazo, mientras los archivos notariales se encuentran bajo custodia y conservación de los Colegios de Notarios por dos clases de defectos formales: (i) cuando falte la firma de los comparecientes, o (ii) cuando falte la firma del notario.

Por último, en la Única Disposición Complementaria Final se propone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, apruebe y adecúe las normas

complementarias que correspondan para el cumplimiento de lo establecido en la iniciativa legislativa.

En este sentido, con las modificaciones propuestas al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, se incorpora el procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales que adolezcan de defectos formales, que se encuentren bajo custodia y conservación de los Colegios de Notarios o en el Archivo General de la Nación, Archivos Regionales, Subregionales o Provinciales.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa propone incorporar diversas disposiciones al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, a fin de ampliar sus funciones, incorporando como tal la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales que adolezcan de defectos formales, que se encuentren bajo custodia y conservación en el Archivo General de la Nación, Archivos Regionales, Subregionales o Provinciales.

Asimismo, se incorpora el artículo 62-A al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, a fin de que los notarios, durante el plazo de 02 años de producido el cese del notario y en el cual el Colegio de Notarios de la jurisdicción mantiene la custodia y conservación del protocolo notarial correspondiente, antes de su traslado al Archivo General de la Nación, puedan efectuar la regularización de escrituras públicas y actas protocolares en los casos que concurren los mismos defectos formales que se proponen regularizar por parte del Archivo General de la Nación.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Dentro de los beneficios y costos que trae la presente propuesta legislativa son los siguientes:

BENEFICIOS

- Coadyuvará a descongestionar la carga procesal en el Poder Judicial, al evitar que las pretensiones de regularización de escrituras públicas y actas protocolares con defectos formales subsanables que no representan la existencia de un conflicto o incertidumbre jurídica, se tramiten en dicha vía, sino en la administrativa.
- Permitirá que los interesados puedan acceder a la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares con defectos formales en menor tiempo.
- Garantizará la seguridad jurídica de la regularización de escrituras públicas y actas protocolares con defectos formales subsanables, al ser autorizada

dicha regularización por el Archivo General de la Nación, y con intervención del notario que corresponda, a propuesta de (los) interesado(s).

COSTO

- La iniciativa legislativa no genera gasto al erario nacional.
- Permitirá que los Colegios de Notarios durante el plazo de 02 años de producido el cese del notario y en el cual el Colegio de la jurisdicción mantiene la custodia y conservación del protocolo notarial correspondiente puedan efectuar la regularización de escrituras públicas y actas protocolares con defectos formales, antes de su traslado al Archivo General de la Nación.
- Habilitará a los otorgantes que requieran de una corrección de datos o completar información en escrituras públicas que se encuentren en el Archivo General de la Nación o archivos regionales o provinciales, que puedan concluir sus trámites a satisfacción.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa mantiene coincidencia con los siguientes objetivos del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa:

La Política N° IV referida al Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en su objetivo 24 Afirmación de un Estado eficiente y transparente, por el cual se establece que: "Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento de/ mercado y de los servicios públicos. (..)"

Asimismo, es acorde con el objetivo 28 de la Política IV, referente a la Plena Vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.